



Bucaramanga dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00776-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD
Nit No. 804.015.582-7

APODERADO: YULEIDYS VERGEL GARCIA
C.C. No. 1'065.595.662 T.P. No. 212.346 del C. S. de la J
Email: yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com

DEMANDADO: CARMEN CECILIA LUNA DE FERNANDEZ
CC No. 37'817.736

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** identificado con **Nit No. 804.015.582-7** en contra de **CARMEN CECILIA LUNA DE FERNANDEZ** identificada con **CC No. 37'817.736** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD,** en contra **CARMEN CECILIA LUNA DE FERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3'835.656) M/cte.,** por concepto del capital contenido en el pagare No. 10-01-203040., base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3'835.656) M/cte** liquidados desde el 01 de mayo de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, advirtiendo que en el evento de notificar a través del correo electrónico, deberá acreditar de donde obtuvo el correo de la parte demandada, conforme lo señala el numeral 8 de dicho decreto y acreditar el acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, aunado a ello, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante al abogada YULEIDYS VERGEL GARCIA identificada con la C.C. No. 1'065.595.662 y T.P. No. 212.346 del C. S. de la J, conforme al endoso conferido en el pagare.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 216** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **03 de diciembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario